



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0575-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de diciembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Sancionar a quien, por cualquier medio electrónico o de comunicación, difunda, exhiba, publique, divulgue o propague, imágenes, textos, videograbaciones, audio grabaciones y material digital con contenido íntimo sexual o afecte la dignidad o el derecho a la intimidad; imponer prisión, al que revele o divulgue algún secreto, información o comunicación reservada, que conozca o reciba con motivo de una relación, empleo, cargo, puesto o antecedente que vincule al sujeto activo con el pasivo e incluir los supuestos con los que se equipara al hostigamiento sexual.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO BIS DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD DE PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN SEXUAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p>Comunicación de Contenido Sexual con Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen la Capacidad para Resistirlo</p> <p>Artículo 199 Septies.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal relativos con la violación a la intimidad, la libertad sexual de las personas y su imagen personal</p> <p>Único. Se modifica y se adiciona el capítulo II al título séptimo bis y los artículos 199 octies y 199 nonies; se modifica y se adiciona un párrafo al artículo 210; y se adiciona un párrafo al artículo 259 Bis, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Título Séptimo Bis Delitos contra la indemnidad de la privacidad de la información sexual y violación a la intimidad</p> <p>Capítulo I ... Comunicación de contenido sexual con personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo</p> <p>Artículo 199 Septies...</p>

no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

(sólo un párrafo)

- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente

(...)

Capítulo II

Comunicación de contenido sexual entre personas mayores de dieciocho años de edad

Artículo 199 Octies. Se impondrá de 3 a 5 años de prisión y de 100 a 800 días de multa a quien, por cualquier medio electrónico o de comunicación, difunda, exhiba, publique, divulgue o propague, imágenes, textos, videgrabaciones, audio grabaciones y cualquier material digital con contenido íntimo sexual o que afecte la dignidad o el derecho a la intimidad de una o varias personas sin su consentimiento, obtenidos con autorización de las mismas.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

- a) Cuando el sujeto activo sea cónyuge, concubina, concubinario o una persona que mantenga o haya mantenido una relación sentimental con la víctima.
- b) Cuando el sujeto activo mantenga o haya mantenido una relación sentimental con la persona a la que se envió o tenga en su poder el material íntimo sexual de la víctima.

<p style="text-align: center;">TITULO NOVENO Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I Revelación de secretos</p> <p>Artículo 210.- Se impondrán de <i>treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad</i>, al que sin justa causa, <i>con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o</i> comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de <i>su</i> empleo, cargo <i>o</i> puesto.</p> <p style="text-align: center;">TITULO DECIMOQUINTO Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación</p>	<p>c) Cuando el sujeto activo consiga el material sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>d) Cuando el sujeto activo sea pariente hasta el cuarto grado en línea colateral de la víctima.</p> <p>e) Cuando el sujeto activo lucre con el material que obre en su poder.</p> <p>Título Noveno Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática</p> <p>Capítulo I Revelación de secretos</p> <p>Artículo 210. Se impondrán de uno a tres años de prisión , al que sin justa causa, en perjuicio de alguna persona y sin su consentimiento, revele o divulgue por cualquier medio de comunicación algún secreto, información o comunicación reservada, que conoce o ha recibido con motivo de una relación, empleo, cargo, puesto o cualquier antecedente que vincule al sujeto activo con el pasivo.</p> <p>Título Decimoquinto Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual</p> <p>Capítulo I Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

...

- Sin correlativo vigente

Artículo 259 Bis. Al que con fines lascivos asedie reiteradamente (...)

(...)

(Se adiciona un párrafo al artículo 259 Bis)

Se equipara al Hostigamiento Sexual:

a) A quien coaccione, hostigue, o amenace de cualquier forma o con fines lascivos a una persona con difundir material digital con contenido íntimo sexual de la misma.

b) A quien por cualquier medio de comunicación físico o digital, coaccione, hostigue o amenace de cualquier forma a una persona por algún contenido íntimo sexual que se encuentre en su poder o se encuentre exhibido en cualquier plataforma o medio digital.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño, **sea físico o psicológico, que atente contra la integridad de la persona.**

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

TEXTO VIGENTE CÓDIGO PENAL FEDERAL	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO SÉPTIMO BIS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LA PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN SEXUAL</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO BIS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LA PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN SEXUAL Y VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD.</p> <p>CAPÍTULO I ...</p> <p>CAPÍTULO II COMUNICACIÓN DE CONTENIDO SEXUAL ENTRE PERSONAS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD</p> <p>Artículo 189 octies.- Se impondrá de 3 a 5 años de prisión y de 100 a 500 días de multa a quien, por cualquier medio electrónico o de comunicación, difusión, exhibición, publicación, divulgación o propagación, imágenes, textos, videogravaciones, audio, grabaciones y cualquier material digital con contenido íntimo sexual o afecte la dignidad o el derecho a la intimidad de una o varias personas sin su consentimiento, obtenidos con autorización de las mismas.</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará en dos tercios partes cuando fueren cometidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando el sujeto activo sea cónyuge, concubino, concubinato o una persona que mantenga o haya mantenido una relación sentimental con la víctima. b) Cuando el sujeto activo, mantenga o haya mantenido una relación sentimental con la persona a la que se envió o tenga en su poder el material íntimo sexual de la víctima. c) Cuando el sujeto activo divulgue el material sin el consentimiento de la víctima. d) Cuando el sujeto activo sea pariente hasta el cuarto grado en línea colateral de la víctima. e) Cuando el sujeto activo haga con el material que obra en su poder.

	<p>TITULO NOVENO Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática</p> <p>CAPITULO I Revelación de secretos</p> <p>Artículo 210.- Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.</p>	<p>TITULO NOVENO Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática</p> <p>CAPITULO I Revelación de secretos</p> <p>Artículo 210.- Se impondrán de uno a tres años de prisión, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele o divulgue por cualquier medio de comunicación algún secreto, información o comunicación reservada, que conoce o ha recibido con motivo de una relación, empleo, cargo, puesto o cualquier antecedente que vincule al sujeto activo con el pasivo.</p>
<p>TITULO DECIMOQUINTO Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual</p> <p>Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación</p> <p>Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.</p> <p>Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.</p> <p>Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida</p>	<p>TITULO DECIMOQUINTO Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual</p> <p>Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación</p> <p>Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente (...) (...)</p> <p>(SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 259 BIS)</p> <p>Se equipara al Hostigamiento Sexual:</p> <ol style="list-style-type: none"> A quien coaccione, hostigue, o amenace de cualquier forma y con fines lascivos a una persona con difundir material digital con contenido íntimo sexual de la misma. A quien por cualquier medio de comunicación físico o digital, coaccione, hostigue o amenace de cualquier forma a una persona por algún contenido íntimo sexual que se encuentre en su poder o se encuentre 	

	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1062 386 1478 735"></td> <td data-bbox="1488 386 1911 735"> <p>exhibido en cualquier plataforma o medio digital.</p> <p>Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño, sea físico o psicológico, que atente contra la integridad de la persona.</p> <p>Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.</p> </td> </tr> </table>		<p>exhibido en cualquier plataforma o medio digital.</p> <p>Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño, sea físico o psicológico, que atente contra la integridad de la persona.</p> <p>Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.</p>
	<p>exhibido en cualquier plataforma o medio digital.</p> <p>Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño, sea físico o psicológico, que atente contra la integridad de la persona.</p> <p>Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.</p>		
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Para efectos de armonización y actualización de los tipos penales, el presente decreto deberá ser incluido en la creación del Nuevo Código Penal Nacional.</p>		